

En Jose Manuel Bezanilla, *TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL Revisión y actualización a la luz del “Protocolo de Estambul” 2022*. Madrid (España): Académica Española.

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL 2022: Consideraciones preliminares para la valoración (actualización).

Jose Manuel Bezanilla.

Cita:

Jose Manuel Bezanilla (2023). *TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL 2022: Consideraciones preliminares para la valoración (actualización)*. En Jose Manuel Bezanilla *TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL Revisión y actualización a la luz del “Protocolo de Estambul” 2022*. Madrid (España): Académica Española.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/jose.manuel.bezanilla/11>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ppe1/SbT>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

La tortura es una de las más graves violaciones a los derechos humanos que puede cometer un servidor público o agente del Estado sobre un ciudadano; además que, desde el punto de vista humano, se conforma como uno de los máximos actos de violencia y “perversión” de una persona sobre otra; que trasciende el ámbito individual, ya que alcanza todas las esferas vitales de los implicados; abarca los ámbitos bio-psico-socio-culturales, alcanzando incluso el ámbito transgeneracional.

Desde el año 2001 la Organización de las Naciones Unidas, publicó el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ‘Protocolo de Estambul’” teniendo su primera actualización en 2004 y, la más reciente en 2022, constituyéndose como el instrumento internacional por excelencia para documentar la tortura y sus secuelas, ya que enuncia los principios generales que deben seguirse, las obligaciones de los Estados para prevenir, investigar, sancionar y reparar ésta; así como los elementos mínimos que deben presentar los dictámenes periciales.

José Manuel Bezanilla: Psicólogo Clínico Por la UVM Tlalpan, Especialista en Psicoterapia de Grupos y Psicodrama Clínico, Maestro en Ciencias de la Educación Familiar, Doctor en Ciencias Para la Familia, Miembro como Investigador del Sistema Mexicano de Investigación en Psicología (SMIP), Presidente Fundador de Psicólogos Sin Fronteras México.



editorial académica española

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL 2022

Bezanilla, Tapia Mendoza, Rivera Ramírez

ead
editorial académica española



José Manuel Bezanilla · Faviola Elenka Tapia Mendoza ·
José Alfredo Rivera Ramírez

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

Revisión y actualización a la luz del
“Protocolo de Estambul” 2022

José Manuel Bezanilla
Faviola Elenka Tapia Mendoza
José Alfredo Rivera Ramírez

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

FOR AUTHOR USE ONLY

FOR AUTHOR USE ONLY

**José Manuel Bezanilla
Faviola Elenka Tapia Mendoza
José Alfredo Rivera Ramírez**

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

**Revisión y actualización a la luz del “Protocolo
de Estambul” 2022**

FOR AUTHOR USE ONLY

Editorial Académica Española

Imprint

Any brand names and product names mentioned in this book are subject to trademark, brand or patent protection and are trademarks or registered trademarks of their respective holders. The use of brand names, product names, common names, trade names, product descriptions etc. even without a particular marking in this work is in no way to be construed to mean that such names may be regarded as unrestricted in respect of trademark and brand protection legislation and could thus be used by anyone.

Cover image: www.ingimage.com

Publisher:

Editorial Académica Española

is a trademark of

Dodo Books Indian Ocean Ltd. and OmniScriptum S.R.L publishing group

120 High Road, East Finchley, London, N2 9ED, United Kingdom

Str. Armeneasca 28/1, office 1, Chisinau MD-2012, Republic of Moldova,
Europe

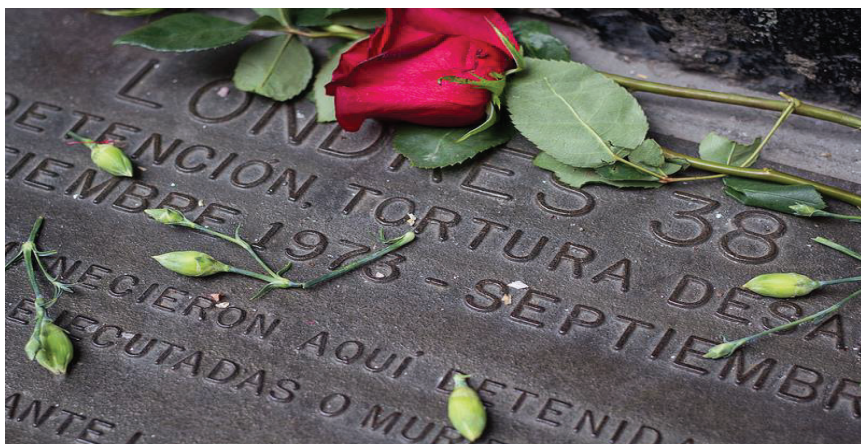
Printed at: see last page

ISBN: 978-620-2-14946-4

Copyright © José Manuel Bezanilla, Faviola Elenka Tapia Mendoza,
José Alfredo Rivera Ramírez

Copyright © 2023 Dodo Books Indian Ocean Ltd. and OmniScriptum S.R.L
publishing group

FOR AUTHOR USE ONLY



TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

Revisión y actualización a la luz del

“Protocolo de Estambul” 2022

José Manuel Bezanilla (Coordinador)

Faviola Elenka Tapia Mendoza (Coordinadora)

José Alfredo Rivera Ramírez

Beatriz Cuautle Hornilla

Créditos de las imágenes de la portada:

Imagen de lápida de la tortura:

Ex centro de detención y tortura Londres 38, (2013, septiembre).
Fotografía de Hi Sachi publicada en Flickr, bajo licencia *Creative Commons* (CC By-NC-ND 2.0). Recuperada el día 5 de diciembre del 2021. Disponible en: https://globalvoicesonline.org/wp-content/uploads/2013/12/9726027225_fc20766cdd_c.jpg

Índice

INTRODUCCIÓN	6
Impunidad: las consecuencias en Víctimas de Tortura. El Derecho de las víctimas a la Asistencia Victimológica	9
Documentación eficaz de la tortura y la garantía del derecho a la rehabilitación de las víctimas	28
Perspectiva socio-jurídica de la prevención, investigación y documentación de la tortura	68
Tortura, perversión y principios para su investigación	86
El impacto psicosocial de la revictimización derivada por reiteradas evaluaciones forenses mediante la aplicación del Protocolo de Estambul	102
Aproximación psicosocial a la tortura y al Protocolo de Estambul	129
Consideraciones para realizar análisis mixto a partir de la revisión forense de intervenciones previas del Protocolo de Estambul -Aspecto Psicológico-.....	146
Consideraciones preliminares para la valoración psicológica de la tortura (Actualización).....	160
Estadísticas sobre la tortura en México	195
La práctica política de la tortura como un instrumento de control social y colectiva.	219
Recensión: " <i>Tortura psicológica: definición, evaluación y medidas</i> ", de Pau Pérez-Sales, Bilbao, Descleé de Brouwer, 2016	234
El Papel del Psicólogo en el Trabajo con Personas Torturadas.....	279
Consideraciones técnicas para la valoración psicológica de la tortura.....	304
Integración de resultados y elaboración del informe de una valoración psicológica de tortura	351
Peritación psicológica de personas indígenas y afroamericanas víctimas de tortura.....	384
Directrices para salvaguardar el interés superior de la infancia y de la adolescencia en la documentación de denuncias de tortura y/o malos tratos	399
Chile y las secuelas de la tortura a 50 años de la dictadura militar	418
REFERENCIAS.....	457
AUTORES.....	502

Consideraciones preliminares para la valoración psicológica de la tortura (Actualización)¹⁵

José Manuel Bezanilla
María Amparo Miranda

La tortura es una de las violaciones más graves a los Derechos Humanos (DDHH) que puede realizar un Estado o una institución pública sobre cualquier persona, especialmente porque su impacto alcanza todas las esferas de la vida, reduciendo al receptor a la posición de un mero objeto a disposición del goce del perpetrador.

Sin dejar aparte la gravedad de este hecho, resulta importante distinguir que no todas las formas de tortura son iguales, no tienen las mismas implicaciones ni efectos sobre los receptores. Fernández Puyana (2005) propone un análisis comparativo de los conceptos, figuras jurídicas y jurisprudencias emitidas por el Comité de Derechos Humanos (CDH) y el Comité Contra la Tortura (CCT) de las Naciones Unidas.

Refiere el autor que en general las formas de tortura pueden dividirse en tres grandes ramas: en tortura física, tortura

¹⁵ Una primera versión de este capítulo se ha publicado en el No. 15 de la Revista Científica Electrónica de Psicología ICSA-UAEH, bajo el título “Valoración psicológica en casos de posible tortura: Consideraciones preliminares”.

psicológica y tortura implícita. La tortura física, se caracteriza por un trato especialmente cruel e inhumano hacia el receptor; pudiendo identificarse: la tortura física muy grave y la tortura física grave.

La tortura física grave, se caracteriza por la combinación de varias formas de castigo físico, cómo golpizas con la mano u otros objetos incluso en los genitales, violación sexual, posturas forzadas, suspensión corporal de las manos o las piernas, falanga¹⁶, intentos de asfixia y colgamiento, quemaduras con diversos objetos, simulacro de ejecuciones, fractura de huesos, entre otros; mientras que la tortura física muy grave, además de lo anterior incluye la administración de choques eléctricos (Picana) con diversos objetos y en múltiples partes del cuerpo, sin dejar fuera los insultos y denigraciones verbales.

Los efectos psicológicos siempre acompañan cualquier forma de tortura, pero es posible que el castigo que se inflija a la persona sea exclusivamente de esta naturaleza, sin siquiera tocarlo; pretendiendo con esto destruir la personalidad y el sentido de identidad del receptor.

¹⁶ Falanga: Técnica de tortura que se caracteriza por golpes en las plantas de los pies inferidos con cables, varas de hierro, bastones y otros instrumentos de madera, la víctima normalmente está atada con los pies levantados.

Para lo anterior, es posible hacer que la persona sea testigo visual y/o auditivo de la tortura a otros, amenazas de tortura y muerte, hostigamiento permanente, a éste, su familia y bienes.

La tortura implícita, tiene que ver con las violaciones de procedimiento jurídico o judicial que pueden ejercer los agentes del Estado; como pueden ser las detenciones ilegales, los cateos sin orden judicial, privación y aislamiento del contacto social, no poner al detenido a disposición del Ministerio Público o el Fiscal inmediatamente, entre otras.

Pérez-Sales (2016) señala que la división o clasificación de la tortura es un ejercicio falaz, un intento de ocultamiento o fragmentación, estrategias legaloides que emplean los Estados y los perpetradores para evadir sus responsabilidades, al igual que la distinción con los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Este fenómeno sociopolítico tiene impactos globales en la experiencia y el proceso vital de sus receptores, y como tal debe investigarse, documentarse y repararse.

De acuerdo al informe de la CMDPDH de 2018, la CNDH emitió 790 recomendaciones de 2007 a junio de 2017 de las cuales 204 tendrían que con violaciones graves a los derechos humanos y suman 1069 víctimas, de ellas, 929 fueron víctimas directas de tortura, malos tratos, asesinatos y desaparición forzada. Las demás, fueron víctimas de detenciones arbitrarias, o bien de

violación a su derecho de propiedad por los robos y/o los daños causados a sus casas a la hora de las detenciones de sus familiares. Sin embargo, el informe indica que la CNDH originalmente no calificó todas las recomendaciones como ejecución arbitraria, tortura, malos tratos y desaparición forzada. (CNDH, 2019, pág. 68)

En ese mismo informe la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, señala en relación con desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México (2006-2017) que, de 148 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde se narran 323 incidentes de Tortura, PTClYD, el 72.55 % fueron cometidos por las Fuerzas Armadas, incluyendo a policías federales, estatales y municipales. (CNDH, 2019, pág. 126)

No obstante, en un informe de 2015 el Estado mexicano reportó a la CIDH que, desde 2006 existían sólo 15 condenas federales por tortura abarcando únicamente 8 causas penales y que había incluso inconsistencia en los números. Por otro lado, la Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura federal, creada en 2015, reportó en febrero de 2018 que había abierto 8335 investigaciones y ejercitado acción penal en sólo 1741 y en 2017, ordenó la realización de peritajes médico-psicológicos para buscar secuelas de tortura en sólo 17 casos. (CNDH, 2019, pág. 67)

Esto habla que los actos de tortura ejecutados por los agentes del Estado son profundamente primitivos, se desvanecen en la impunidad, convirtiéndose en práctica rutinaria para la investigación policial, situación que no le quita relevancia o gravedad; y nos parece que tiene relación directa con la falta de formación y capacidad técnica del personal ejecutor.

Es pertinente referir en este tenor, la importancia de la capacitación y aplicación de los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información o los "Principios de Méndez" (2021) ya que tienen como objetivo modificar las prácticas de interrogatorio policial por entrevistas basadas en la creación de condiciones de confianza, la información recopilada de esta manera también preserva la integridad y el profesionalismo de quienes realizan las entrevistas y aumenta la certidumbre cívica en sus instituciones. (APT, 2021)

Lo anterior se consolida tras diversas consideraciones que el entonces Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez manifestó en el informe de "Conclusiones Preliminares" (Méndez, 2014), al reconocer que las prácticas generalizadas de tortura persisten por parte de las instancias de seguridad del Estado; señalando que derivado de diversos alegatos recibidos por él, en la mayoría de los casos, este fenómeno ocurre en

etapas casi inmediatamente posteriores a la detención y previas a la puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público.

Méndez (2014) agrega que el fin de las prácticas de tortura, se relacionan directamente con la obtención forzada de confesiones y la averiguación de información; situación directamente producir asfixia, toques eléctricos en diversas partes del cuerpo incluyendo las zonas genitales, la desnudez forzada, la asfixia húmeda, la suspensión y la violencia sexual.

Resulta interesante apreciar que a casi veinte años de distancia de los datos publicados por Hernández-Forcada y Lugo Garfias (2004); y a pesar de la ausencia o al menos dificultades relacionada con la fabricación de pruebas y la falsa incriminación de personas, referidos por Relator, los métodos de tortura principalmente utilizados siguen siendo los golpes con puños, pies y diversos objetos, así como el uso de bolsas de plástico dado que, ni el momento procesal, los fines y en gran medida las formas de tortura han cambiado mucho en México.

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), este tema ha sido de la mayor preocupación, siendo que han trabajado sobre este dos importantes organismos de ésta: el Comité de Derechos Humanos (CDH) y el Comité Contra la Tortura (CCT) que, conjuntamente con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desarrollaron en 2022 la

segunda revisión del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes conocido como “Protocolo de Estambul”; en el que se afirma:

“...se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas” (Protocolo de Estambul; 2002 §3).

En este sentido, el Protocolo de Estambul no sólo es un Manual elaborado para investigar y documentar de manera eficaz la tortura, sino también para prevenirla; es decir, su principal objetivo radica en que los Estados protejan a las personas contra la tortura. Por ello, a través de la investigación, es posible sacar a la luz las pruebas de torturas y malos tratos de manera que se

pueda exigir a los Estados y torturadores que den cuenta de sus actos y permitir, en la medida de lo posible, que queden precedentes y se garanticen los derechos a la verdad, justicia y reparación integral.

Los métodos de documentación que figuran en este manual son también aplicables en otros contextos como: las investigaciones y la vigilancia de los derechos humanos, las evaluaciones para conceder asilo político, la defensa de las personas que "han confesado" delitos durante la tortura y la evaluación de las necesidades de atención de las víctimas de la tortura.

El Protocolo de Estambul proporciona estándares y directrices aplicables para la prevención, investigación y documentación de alegatos o denuncias de tortura y malos tratos, así como para comunicar los hallazgos derivados de la investigación; pretende aclarar los hechos, establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias; determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos, facilitar el procesamiento y, cuando corresponda, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación.

Sin duda este concepto y el tema en sí, da para mucho desde múltiples perspectivas, aunque en el particular nos enfocaremos en analizar la importancia de la valoración psicológica con base

en los principios del “Protocolo de Estambul”, así como algunas consideraciones preliminares para su correcta ejecución, para salvaguardar la integridad de las víctimas y el autocuidado del clínico-evaluador.

El papel central de la valoración psicológica.

El Protocolo de Estambul desde su publicación en 2001, ha considerado que la valoración psicológica de las víctimas representa un papel central dentro de la investigación de posibles actos de tortura, ya que:

“Las evaluaciones psicológicas proporcionan evidencia crítica para exámenes médico-legales, solicitudes de asilo, establecer las condiciones bajo las cuales se pueden haber obtenido confesiones por la fuerza, comprender las prácticas nacionales, regionales e internacionales de tortura, identificar las necesidades terapéuticas de las víctimas, respaldar los reclamos de reparación y reparación y como testimonio en investigaciones de derechos humanos, misiones de determinación de hechos e indagatorias” (ACNUDH, 2022 §524).

“El objetivo general de una evaluación psicológica para un informe médico-legal de conformidad con el Protocolo de Estambul es evaluar el grado de coherencia entre el relato de tortura de un individuo y los hallazgos psicológicos obtenidos en el curso de la evaluación y dar una opinión sobre la probable

relación entre los hallazgos psicológicos y la posible tortura o malos tratos” (idem.).

“[I]as evaluaciones psicológicas pueden proporcionar evidencias críticas de abuso entre las víctimas de tortura por diversas razones: La tortura frecuentemente causa síntomas psicológicos devastadores, los métodos de tortura frecuentemente son diseñados para no dejar lesiones físicas y los métodos de tortura física pueden conducir a hallazgos físicos que se resuelven o bien no dejan lesiones específicas.” (ACNUDH, 2022 §523).

“Es importante comprender que los torturadores pueden intentar ocultar su acto. Para evitar la evidencia de los golpes (...), de falanga (...) o de choques eléctricos, se toman diversas precauciones para aplicar (...) formas de tortura cuyo propósito es el de provocar dolor y sufrimiento máximos con evidencia mínima.” (ACNUDH, 2001 y 2004).

“... Sin embargo, la ausencia de tal evidencia física no debe ser interpretada como supuesto de que no ha habido tortura, dado que estos actos de violencia contra las personas frecuentemente no dejan marcas o cicatrices permanentes.” (ACNUDH, 2022 §390).

Por lo tanto y “... [d]ebido a que la prevalencia de síntomas psicológicos es tan alta entre los sobrevivientes de tortura, es muy

prudente que todas las evaluaciones de tortura incluyan un examen psicológico.” (ACNUDH, 2001, 2004 y 2022)

Por su parte Baykal, Schlar y Kapkin (2004 y 2009), mencionan que, en la mayoría de los casos de tortura, el sufrimiento mental es causado de manera deliberada, demostrándose por diversas investigaciones que las secuelas psicológicas son mucho más persistentes que las físicas e incluso causantes de mayor discapacidad en el largo plazo.

Si las víctimas no reciben tratamiento psicoterapéutico de largo plazo, pueden experimentar ansiedad, pánico, irritabilidad, ira, insomnio, pesadillas, disminución de la memoria, falta de iniciativa, apatía, rechazo social, indefensión, parálisis afectiva y (*flashbacks*) reexperimentación del evento traumático aún muchos meses o años después del evento.

El significado psicosocial y familiar de la tortura.

Kira (2002, en Baykal y col., 2004) menciona que la tortura puede impactar severamente en las familias, presentando los miembros síntomas de traumatización secundaria, con altos niveles de estrés, miedo, preocupación, pérdida de la sensación de protección y seguridad, alteración del torturado de los patrones de relación familiar, con el consecuente deterioro de la dinámica y el funcionamiento del grupo, además del deterioro en el estilo y

calidad de vida por pérdida de trabajo, mudanzas continuas, problemas físicos, etcétera.

“[...] Además, la tortura puede dejar daños profundos en las relaciones íntimas entre cónyuges, padres e hijos y otros miembros de la familia, así como en las relaciones entre las víctimas y sus comunidades.” (ACNUDH, 2001, 2004 § 235).

Por lo que resulta elemental en el contexto de la reparación integral del daño que, ante posibles hechos de tortura, se realice la evaluación de los efectos de esta en la familia, siempre y cuando no se violen principios éticos como el de confidencialidad.

Con relación al impacto comunitario, menciona el Protocolo que:

“...[a]l deshumanizar y quebrar la voluntad de su víctima, el torturador sienta precedentes aterradoros para todos aquellos que después se pongan en contacto con la víctima. De esta forma, la tortura puede quebrar o dañar la voluntad y la coherencia de comunidades enteras...” (ACNUDH, 2022 § 492).

Por su parte Neumann y Erazo (1992), mencionan que la tortura como una práctica regular por los agentes del Estado, afecta no sólo a sus víctimas directas o potenciales, sino al conjunto de la comunidad, ya que envía un profundo mensaje tanto a la familia de la persona afectada, como a toda la colectividad; penetrando

profundamente en los tejidos de la sociedad, generando un amedrentamiento y silenciamiento de ésta. Mientras que Lira (2004), agrega que la tortura tiene efectos terroríficos sobre el individuo, la familia, los grupos sociales, la comunidad y las asociaciones políticas. Dado que el miedo de las catástrofes personales recae sobre las relaciones privadas haciendo estallar los vínculos.

Se genera una herida permanente en el tejido social, formada por las secuelas de la tortura, la muerte y las desapariciones, que se conforman como un obstáculo insalvable en la convivencia social.

“Hay dolor, vergüenza y culpa por ese pasado en algunos. En otros hay un intento persistente de eludir ese impacto, pero el conflicto se ha mantenido a pesar de los deseos de eliminarlo y el sufrimiento ha marcado las vidas de muchos...”. (Lira, 2004).

Se instala la ambigüedad como una secuela del miedo a las instituciones que los han dañado, generándose un profundo sentimiento de deuda en las personas por parte del Estado, especialmente por haber sido quienes debían protegerlos, los que los dañaron tan profundamente.

Es por lo anterior, que el clínico debe considerar y realizar una valoración amplia e integral de todas las esferas de vida de aquella persona que alegue haber sido torturada, ya que se debe

demandar la reparación del daño tanto para la víctima directa, las víctimas secundarias, la comunidad de origen y residencia de éstas, así como las víctimas vicarias; de ahí que las intervenciones psicológicas y psicosociales deben trascender los síntomas derivados de las clasificaciones psiquiátricas, debiendo buscar y enfocarse en el daño sufrido en los vínculos y redes familiares y comunitarias; es en estos imaginarios que circulan y se instalan en la psique socio-grupal siendo conservados por el grupo comunitario y transmitidos a las generaciones posteriores perpetuando así una traumatización transgeneracional.

Prevención de la re-victimización o victimización secundaria.

Existe la posibilidad de que el clínico exponga al paciente a una re-victimización por un afán de documentar puntualmente los hechos y secuelas de la tortura; “[v]olver a contar los hechos de la tortura o los malos tratos puede hacer que la persona reviva la experiencia o sufra otros síntomas relacionados con el trauma” (ACNUDH, 2022, §215) situación que generaría daños más profundos en ésta, por lo que “[d]eberán respetarse ciertas reglas básicas (véase cap. III, sec. C.2 (g). La información es sin duda importante, pero aún es más importante la persona que está siendo entrevistada y el escuchar es más importante que el preguntar.” (ACNUDH, 2001, 2004, §135).

“La retraumatización se refiere a las reacciones de estrés traumático (emocional y/o física) provocada por la exposición a

recuerdos o recordatorio de eventos traumáticos pasados.”
(ACNUDH, 2022, §277)

“Las entrevistas, los exámenes y las pruebas de diagnóstico también pueden exacerbar las secuelas psicológicas en los supervivientes de la tortura. La entrevista puede desencadenar síntomas nuevos o que empeoran de estrés postraumático, como: (a) síntomas de dolor físico o ansiedad; (b) volver a experimentar el evento traumático (por ejemplo, flashbacks); (c) evitar recordatorios asociados con el trauma; (d) adormecimiento de la capacidad de respuesta general; (e) insomnio y fenómenos relacionados con el sueño; y (f) sentimientos de miedo, vergüenza y culpa.” (ACNUDH, 2022, § 278).

“Los individuos retraumatizados pueden movilizar fuertes defensas que resultan en un profundo retraimiento y aplanamiento afectivo durante el examen o entrevista; alternativamente, pueden expresar hostilidad e ira [...] las víctimas de tortura pueden ser incapaces de comunicar su historia traumática y las secuelas relacionadas, aunque sería beneficioso para ellas hacerlo.”
(ACNUDH, 2022, § 277).

Menciona el Manual de Justicia para Víctimas (INACIPE, 2006), que uno de los principales problemas para las personas receptoras de delitos, es la revictimización, siendo la que se genera a partir de las instituciones y los actores de estas que brindan atención a los agraviados y sus familiares.

Las víctimas del abuso del poder se encuentran en una situación de ambigüedad particular, debido a que los agresores son aquellos que debían velar por su seguridad y bienestar; por lo que el personal de las instituciones públicas de justicia y Derechos Humanos debe ser particularmente cuidadoso y empático al provenir de un organismo del Estado. Calle-Fernández (2004), refiere que las principales causas de victimización secundaria, lo constituye la violencia institucional simbólica, porque la víctima debe defender la veracidad de su dicho ante los sistemas oficiales.

En el caso de las víctimas de tortura, la revictimización se presenta cuando se enfrentan a la descalificación implícita o explícita por parte del personal que realiza la investigación; esto puede presentarse cuando el personal evaluador, proviene del sistema judicial y de justicia, ya que se tiene la tendencia (ocasionalmente inconsciente) de descalificar y minimizar la narración de los hechos; situación que es percibida subjetivamente por el agraviado.

Se debe evitar en la medida de lo posible la reiterada narración de los hechos por parte del agraviado, ya que esto puede generar una reexperimentación de la situación, lo que agudizaría los síntomas, incrementando las secuelas psicoemocionales de la tortura.

Resulta fundamental que, entre el personal investigador de los hechos de tortura y la víctima, se mantenga una relación de respeto y equidad, ya que uno de los fundamentos de lo traumático en la tortura, es que el agresor, ejerce un poder y dominio absoluto sobre el cuerpo y la psique de la víctima.

Durante el proceso de valoración de una víctima de tortura, es de suma importancia que se establezca una relación de empatía, siguiendo y respetando el ritmo y tiempo de ésta, se requiere una cantidad considerable de energía física y emocional para estructurar la situación traumática en un relato más o menos coherente.

Por lo que la actitud del personal investigador requiere ser abierta a la escucha y de acompañamiento en el proceso; ya que, si la víctima percibe algún tipo de rechazo o descalificación, se verá sometida a un estrés innecesario y posiblemente en una situación revictimizante.

Auto-cuidado y prevención del *Burnout*.

Freudenberger (1974) menciona que el *burnout* es: “*Un estado de fatiga o de frustración que se produce por la dedicación a una causa, forma de vida o de relación que no produce el esperado refuerzo*”.

Mientras que Maslach (1976) agrega: *“Es un síndrome de agotamiento emocional, despersonalización y reducido rendimiento que puede ocurrir entre individuos que desempeñan algún tipo de trabajo asistencial”*.

Pines y Aronson (1988), refieren: *“Es el estado de agotamiento físico, mental y emocional, producido por estar involucrado permanentemente en el trabajo en situaciones emocionalmente demandantes”*.

Por otro lado, Turnes (2002) reconoce que, el Síndrome de Desgaste Profesional (SDP), es un problema social y de salud pública, al tratarse de un trastorno adaptativo crónico asociado al inadecuado afrontamiento de las demandas psicológicas del trabajo, que daña la calidad de vida del [profesional] que lo padece y disminuye la calidad asistencial.

Enríquez-Sam (2004) menciona que el proceso de investigación y documentación de casos de tortura expone a los profesionales a fuertes cargas de estrés emocional debido a:

- El contacto directo y la atención a los sobrevivientes de tortura, con sus riesgos de sobre identificación y traumatización secundaria.
- La obstaculización y enfrentamiento con servidores públicos de instancias judiciales y policiales.
- Sobrecargas de trabajo.

- Aislamiento en el trabajo de documentación y denuncia.

El [personal] debe tener espacios de descarga emocional (“*care for care givers*”) y debe cuidar su salud integral. Con frecuencia esto no es comprendido incluso por los mismos peritos que se sobrecargan, trabajan en exceso y llegan incluso a fundirse (“*burned out*”) o a tener padecimientos somáticos frecuentes o permanentes, lo que deteriora su calidad de vida, la eficacia y calidad del trabajo.

Importancia del entorno cultural para la valoración psicológica.

Baykal, Schlar y Kapkin (2004) resaltan que para tener un entendimiento pleno del contexto donde ocurre la tortura, con el fin de poder comprender ampliamente su sentido, así como las consecuencias que se presentan en las víctimas, primarias y secundarias, resulta fundamental al momento de la evaluación, tener en cuenta el entorno social y cultural de origen de la persona evaluada, ya que esto tiene impacto en los resultados e interpretación de los datos recabados.

Summerfield (2000 en Baykal y col., 2004), considera que cada cultura y grupo humano posee sus propias creencias y tradiciones, que en conjunto establecen el marco referencial para establecer los criterios de salud mental y expresión psicoafectiva.

En el “Protocolo de Estambul” (2022) se mantiene la crítica y advertencia sobre los sistemas de diagnóstico y clasificación psicopatológica, alegándose la pérdida de validez de contenido cuando pretenden aplicarse en una cultura distinta de la que fueron creados, ya que ignoran de *facto* los sistemas de creencias y significado de las personas.

“El médico o psicólogo evaluador debe intentar, tanto como sea posible, relacionarse con el sufrimiento mental en el contexto de las creencias y normas culturales del individuo. Ello incluye el respeto por los contextos políticos, así como por las creencias culturales y religiosas (...). De manera ideal, el adoptar una actitud de aprendizaje informado más que de urgencia por diagnosticar y clasificar, va a comunicar al individuo, cuyas molestias y sufrimientos están siendo reconocidas como reales y esperables bajo esas circunstancias” (ACNUDH, 2022, §497)

Es a partir de esta actitud de aprendizaje informado, que se posibilita el encuentro con la víctima de tortura, facilitando una comprensión más allá del discurso y muy alejada de lo sindromático; pero paradójicamente la única forma de establecer este encuentro es partiendo de la palabra, por lo que el punto de partida es cuidar el desarrollo de la entrevista.

La entrevista clínico psicológica.

Quiroga (2007) menciona que el objetivo central de la entrevista en una investigación de tortura es correlacionar la historia vivida por quien presuntamente ha sufrido tortura con los hallazgos del médico y psicólogo para poder evaluar el daño sufrido y comunicar los resultados.

La investigación de un caso de tortura es un trabajo multidisciplinario, por lo que es fundamental que cuando se realice la entrevista esté presente todo el equipo investigador, tanto para obtener la máxima eficiencia de la información proporcionada por la víctima, que cada uno de los miembros del equipo adquieran un conocimiento lo más profundamente posible de la persona y evitar al máximo la victimización secundaria.

Se considera que una entrevista psicológica es una relación directa entre dos o más personas, que tiene como finalidad la obtención de información por parte del entrevistado; se genera una situación de intercambio fundamentalmente verbal.

Dentro de la práctica clínico-psicológica, se considera como el método fundamental, para el conocimiento e investigación de la situación vital de un paciente. La entrevista dada su importancia metodológica se constituye como el eje en torno al cual se articulan el resto de las técnicas de exploración clínica. Por lo que

siempre se conforma como una situación delimitada por objetivos específicos y una formalidad de procedimiento.

Existen tres tipos fundamentales de entrevista: la estructurada, semiestructurada y no estructurada. La primera se fundamenta en una guía de preguntas cerradas, mientras que en la segunda el entrevistador puede modificar la estructura de la guía e incluso profundizar en algún tema relevante; en la tercera, el entrevistador llega con un objetivo específico y las preguntas se formulan a partir del desarrollo del encuentro.

En una entrevista clínico-psicológica, se ponen en juego tanto contenidos verbales como no verbales, por lo que el clínico debe utilizar la escucha, la observación y su lenguaje corporal para establecer una relación integral con el entrevistado y captar la mayor cantidad de información posible.

El entrevistador debe ser empático, con una gran capacidad de escucha, tener la capacidad para generar un ambiente de confianza y relajamiento lo más rápido posible, ejercer una escucha activa, ser honesto y transparente ante la víctima y un profundo respeto y apertura hacia posturas filosóficas, religiosas y/o políticas.

Posibles reacciones transferenciales, contra transferenciales y téticas.

Al establecer la relación con la víctima de tortura, es fundamental la conformación de una relación de encuentro; pero existe el riesgo de que los núcleos no trabajados de la personalidad del clínico se identifiquen con la personalidad, situación y sufrimiento de la víctima, lo que redundaría primariamente en una pérdida de la capacidad de mirar a la persona evaluada; y hasta un profundo impacto en la salud mental y física del profesional. De ahí que hay que considerar cuidadosamente las reacciones téticas¹⁷, transferenciales y contra transferenciales.

“Los clínicos que conducen evaluaciones físicas y psicológicas deben ser conscientes de las posibles reacciones emocionales que las evaluaciones de un trauma grave pueden provocar tanto en el entrevistado como en el entrevistador. Estas reacciones emocionales se conocen como transferencia y contratransferencia, respectivamente. La transferencia se relaciona con los sentimientos que tiene un examinado hacia el clínico que se relacionan con las experiencias pasadas, pero se malinterpretan como dirigidas personalmente contra el clínico. La desconfianza, el miedo, la vergüenza, la ira y la culpa se encuentran entre las reacciones típicas que experimentan los sobrevivientes de tortura, particularmente cuando se les pide que

¹⁷ Las palabras “tética” y “telé” no existen en el Diccionario de la Real Academia Española, sin embargo su origen se ubica en el griego, en el cual la palabra “tele” significa lejos.

cuenten o recuerden detalles de su trauma. Además, la respuesta emocional del clínico al sobreviviente de la tortura, conocida como contratransferencia, puede afectar la evaluación psicológica. Transferencia y contratransferencia, son mutuamente interdependientes e interactivos.” (ACNUDH, 2022 § 300).

“Las reacciones de transferencia pueden alterar la evaluación asignando al examinador recuerdos, pensamientos y sentimientos angustiosos y no deseados. Además, aunque una presunta víctima de tortura pueda consentir en una evaluación con la esperanza de beneficiarse de ella, la exposición resultante puede renovar la experiencia traumática en sí misma o dejar al superviviente con recuerdos inquietantes del examen y del examinador.” (ACNUDH, 2022 §301).

“Las reacciones contra transferenciales son a menudo inconscientes, pero pueden interferir con el proceso de evaluación, especialmente cuando los clínicos no los conocen. Es de esperar que se tengan sentimientos al escuchar a las personas hablar de su tortura. Cuando estos sentimientos no se reconocen, pueden interferir con la eficacia del médico, pero cuando estos sentimientos se reconocen y comprenden, pueden proporcionar información importante sobre el estado psicológico de una víctima de tortura. Existe un consenso entre los profesionales de que aquellos que realizan regularmente este tipo de examen deben obtener apoyo profesional de pares o

consejeros que tengan experiencia en este campo.” (ACNUDH, 2022 §302).

Laplanche (2004) refiere que la transferencia es el proceso en virtud del cual los deseos inconscientes se actualizan sobre ciertos objetos, dentro de un determinado tipo de relación establecida con ellos y, de un modo especial, dentro de la relación analítica. Se trata de una repetición de prototipos infantiles, vivida con un marcado sentimiento de actualidad; mientras que la contratransferencia se refiere a un conjunto de las reacciones inconscientes del [clínico] frente a la persona del analizado [evaluado] y, especialmente, frente a la transferencia de éste.

Desde la perspectiva de la exploración profunda de los efectos de la tortura sobre la persona, nos parece importante agregar que el enfoque del clínico no sólo debe centrarse en las reacciones transferenciales y contra transferenciales para enriquecer sus elementos de interpretación, sino también en los fenómenos de la proyección, identificación y *telé*.

Laplanche (2004) refiere sobre la proyección, que el clínico no debiera asimilar la transferencia en su conjunto a una proyección, pero la proyección puede intervenir en la transferencia. *“En sentido propiamente [psicológico], [la proyección es una] operación por medio de la cual el sujeto expulsa de sí y localiza en el otro (persona o cosa) cualidades, sentimientos, deseos,*

incluso «objetos», que no reconoce o que rechaza en sí mismo. Se trata de una defensa de origen muy arcaico que se ve actuar particularmente en la paranoia, pero también en algunas formas de pensamiento «normales», como la superstición.”

Mediante la proyección, es posible que de un modo profundo las estructuras o rasgos esenciales de la personalidad, aparezcan en el comportamiento manifiesto. La tortura activa los más profundos y arcaicos mecanismos de la persona, tal como fue referido por Freud (1915), la persona puede recurrir a la proyección para protegerse de aquellos sentimientos despertados en su interior a partir de la situación traumática, reaccionando como si estos provinieran del exterior; ya que ésta sirve como un dispositivo que permite fijar y descargar estados psíquicos de sufrimiento difuso.

Por su parte, el clínico, debido a conflictos personales, falta de entrenamiento y/o pericia, puede identificarse con la víctima de tortura, generando reacciones contra transferenciales que afectan directamente el estado psicoemocional de éste y obstruyen su capacidad para comprender e interpretar la situación del paciente y en su caso emitir una opinión clara y objetiva. Se entiende que la identificación (Laplanche y Pontalis, 2004), es un proceso psicológico mediante el cual una persona asimila un aspecto, una propiedad, un atributo de otro y se transforma, total o parcialmente, sobre el modelo de éste.

El clínico puede identificarse con la vulnerabilidad y situación de transgresión de la víctima, generándole profundas reacciones traumáticas y defensivas. A pesar de tener en cuenta los elementos anteriores, tanto para la salud mental del clínico, del paciente y la efectividad del proceso de investigación, resulta fundamental que el entrevistador mantenga siempre la capacidad de apertura, relación y libre interacción; por lo que se debe tomar una postura que favorezca o facilite la *telé* entre los entrevistadores y la víctima de tortura.

Es posible entender la *telé*, como una capacidad de la persona para establecer un encuentro profundo con el otro, siendo bidireccional y espontáneo; lo que posibilitará una comprensión de la situación existencial entre los interactuantes (Bezanilla, 2011).

En la medida en que durante el proceso de entrevista y valoración se establezca entre los actores una relación de *telé*, será posible para el clínico identificar y, en su caso minimizar, reacciones proyectivas, identificatorias, transferenciales y contra transferenciales; que pudieran obstaculizar el proceso.

Factores que producen inconsistencia en un relato de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

El “Protocolo de Estambul” (2022) refuerza con evidencias lo señalado por Baykal y col. (2009), en relación con que los supervivientes de tortura pueden presentar dificultades para

recordar y relatar detalles importantes y acontecimientos que experimentaron durante los hechos de tortura; debido a:

- Alteraciones de la memoria ocasionadas por estrés postraumático, depresión, ansiedad, lesión cerebral, mecanismos de disociación o desequilibrio electrolítico.
- Las situaciones de tortura generalmente se elaboran de manera confusa intencionalmente, con el objetivo de desorientar a la víctima en las distintas esferas para que proporcione información errónea.

De ahí que se identifiquen diversos factores que pueden obstaculizar el recuerdo y el relato de una situación de tortura:

- Los relacionados con la experiencia de tortura:
 - a. Factores durante la propia tortura, como el vendaje de los ojos, la aplicación de drogas, pérdida de consciencia, etcétera;
 - b. desorientación espacio-temporal durante la tortura debido a la naturaleza de la tortura o a un estrés extremo experimentado durante la tortura;
 - c. lesión neuro-psiquiátrica de la memoria producida por lesiones craneales, asfixia, casi ahogamiento, privación de alimento, huelgas de hambre o deficiencias vitamínicas;
 - d. la experimentación de acontecimientos similares de manera repetida puede conducir también a dificultades

para recordar con claridad los detalles de acontecimientos específicos.

- Los relacionados con el impacto psicológico de la tortura:

- a. Alteración de la memoria debido a enfermedades mentales relacionadas con el trauma, tales como depresión y trastorno de estrés post-traumático; alteraciones de la memoria relacionadas con el TEPT a la hora de recordar el acontecimiento traumático o recuerdos intrusivos, pesadillas e incapacidad para recordar detalles importantes del acontecimiento;

- b. algunos mecanismos de afrontamiento que pueden ser protectores en estas circunstancias concretas, como negación y evitación;

- c. otros síntomas psicológicos, como dificultades en la concentración, fragmentación o represión de memorias traumáticas, confusión, disociación o amnesia y

- d. gran agitación emocional.

- Los factores relacionados con la cultura:

- a. Diferencias culturales en la percepción del tiempo;

- b. sanciones prescritas por la cultura que sólo permiten revelar experiencias traumáticas en contextos altamente confidenciales;

- c. sentimientos de culpa o vergüenza.

- Factores relacionados con la entrevista:
 - a. Temor de colocarse uno mismo o a otros en situación de riesgo;
 - b. falta de confianza en el clínico evaluador y/o en el intérprete;
 - c. falta de sensación de seguridad durante la entrevista;
 - d. obstáculos ambientales como falta de privacidad, incomodidad del lugar de la entrevista, tiempo inadecuado de la entrevista;
 - e. obstáculos físicos tales como dolor u otras incomodidades, fatiga, déficit sensoriales;
 - f. obstáculos socio-culturales como el género de la persona entrevistadora, el idioma y diferencias culturales;
 - g. obstáculos debido a reacciones de transferencia/contratransferencia durante la entrevista;
 - h. entrevistas mal dirigidas y/o mal estructuradas.

Resulta de vital importancia que el clínico considere todos estos factores antes de iniciar la valoración de la víctima de tortura, especialmente aquellos que está en sus manos controlar; además de anticiparse a aquellos que sobre los que no tiene control, ya que esto reducirá enormemente las inconsistencias en el relato y permitirán que la evaluación resulte válida y consistente.

Principios éticos de la valoración psicológica.

La más reciente actualización del “Protocolo de Estambul” (2022), ha puesto énfasis en el fortalecimiento de los principios éticos para la prevención, investigación y documentación de hechos de tortura, especialmente en el ámbito del derecho, así como las responsabilidades de los jueces y los operadores jurídicos implicados.

También, refuerza los principios éticos de la práctica médica y psicológica, especialmente por la vocación y responsabilidad de ante todo salvaguardar la integridad de la persona, partiendo de los principios de vida, función y estética.

En todos los procesos de exploración y evaluación médica y psicológica, es fundamental conservar el principio de “*Primum non nocere*” (ante todo no hacer daño). Para el logro de lo anterior, resulta importante que el clínico se adhiera a los siguientes principios:

- A. Privacidad – El clínico debe establecer y mantener la privacidad durante la entrevista. La evaluación debe realizarse en una habitación privada y se debe registrar en el informe la presencia de personas ajenas.
- B. Seguridad – A partir de una clara evaluación del contexto, se deben tomar las medidas de salvaguarda pertinentes para garantizar la seguridad del paciente. Se deberán

tomar todas las precauciones para asegurarse de que no se ponga en peligro al entrevistado.

- C. Confianza – Obtener la confianza es crucial; sin embargo, es más importante aún no traicionar la confianza, incluso de forma involuntaria.
- D. Confidencialidad y consentimiento informado – Los clínicos tienen el deber de mantener la confidencialidad de la información y de revelar la información solamente con el consentimiento informado del o la paciente quien debe ser claramente informado de cualquier límite de la confidencialidad de la evaluación. Los clínicos deberán obtener el consentimiento informado antes de llevar a cabo cualquier evaluación.

Vale la pena resaltar, que más allá de considerar los principios éticos de la valoración psicológica en casos de tortura como prescripciones provenientes de un código, el clínico debe valorar su situación personal y postura subjetiva, primeramente, en relación con el tema, ante sí mismo y sus núcleos personales no resueltos, además de la posición que tomará frente a la persona que valorará, ya que de eso dependerá realmente la pulcritud ética de la valoración.

Consideraciones finales.

La tortura es una de las violaciones más graves de la integridad a las que se puede ver expuesta una persona; con efectos

profundos y duraderos tanto a nivel individual, familiar, comunitario, social y transgeneracional; de ahí la preocupación de la comunidad internacional porque los Estados velen por su erradicación, e inviertan todos los recursos a su disposición para prevenir, investigar, perseguir, sancionar y reparar aquellos hechos de esta naturaleza que se lleven a cabo dentro de sus territorios.

En México, se ha visto que la tortura es realizada por agentes del Estado o paraestatales, pretendiendo implicar a las víctimas en situaciones delictivas, caracterizándose principalmente por castigos corporales como golpes, empleando la asfixia mediante bolsas de plástico, además de los choques eléctricos como métodos fundamentales; siendo las técnicas psicológicas empleadas de manera implícita a la situación.

En el proceso de investigación de la tortura, la valoración psicológica representa un papel central y fundamental, ya que las secuelas de ésta son profundas y abarcan todas las esferas de la vida de las personas, además de que los torturadores han desarrollado algunas estrategias que les permiten infligir el máximo dolor y daño con un mínimo de marcas y evidencias físicas.

La preparación tanto teórica, técnica y personal del clínico evaluador en este tipo de casos resulta esencial, ya que además

de la relevancia social de la tortura, existen implicaciones personales, siendo posible revictimizar a la persona evaluada, que el clínico se vea sometido a un intenso estrés emocional y desarrolle el síndrome de *burnout*, pierda de vista aquellos factores culturales que pueden mediatizar la expresión y reacciones emocionales de la víctima.

El elemento básico para la valoración psicológica de una víctima de tortura, es la entrevista que parta del respeto y encuentro humano; para aquellos clínicos nobles, es recomendable que desarrollen una entrevista estructurada o semi estructurada sin perder de vista que el objetivo primordial para la mejor valoración de la persona, lo constituye la posibilidad de establecer un encuentro *télico*; para aquellos con más experiencia, es posible realizarla de forma abierta, teniendo en cuenta los rubros principales considerados por el Protocolo de Estambul.

Cuando se presentan inconsistencias dentro de un relato de tortura y las técnicas de valoración psicológica, es fundamental tener presentes todos los factores psicosociales y sociopolíticos en torno a las prácticas de tortura, además de los efectos de lo traumático en la estabilidad de la persona y la experiencia misma de la tortura, además de los inherentes a la propia entrevista y la posición del clínico; es decir el sesgo implícito y explícito (ACNUR, 2022).

La ética inherente a la valoración psicológica a víctimas de tortura, más allá de tener relación con los códigos deontológicos, se refiere a la posición subjetiva que ocupa el clínico ante el tema, el compromiso con su propio proceso terapéutico y de desarrollo personal, los factores *télicos*, transferenciales y contra transferenciales derivados de la relación con el paciente; así como la experiencia clínica y formación académica y profesional; que permitirán que éste pueda emitir libre e independientemente una opinión clínica que le posibilite a las instancias investigadoras determinar la naturaleza de la queja y los efectos que ha tenido en la persona y su proceso vital.

FOR AUTHOR USE ONLY

REFERENCIAS

- Agencia para la Interdependencia. (2003). *Protocolo de Entrevista Forense*, Grupo de Trabajo del Gobernador para la Justicia del Menor y Agencia para la Independencia de la Familia, Traducción Cabañas Eugenia, Estados Unidos.
- Agudo, M. y González, M. (2005). *Análisis psicométrico de los indicadores de depresión del test de Figura Humana Bajo la Lluvia (DFHBL)*. Tesis de grado; Escuela de Psicología, Facultad de Humanidades y Educación. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Albarracín, M. (2005). "Trabajo Social en contextos de violencia política". *Revista del Departamento de Trabajo Social*, (7). Colombia: Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.
- Álvarez Ledesma, M. (1998). *Acerca del concepto de derechos humanos*, México: Mc Graw-Hill.
- Amnistía Internacional. (2001). *La tortura en México: impunidad amparada por la ley*. México: Amnistía Internacional, Sección Mexicana, en colaboración con la Universidad Iberoamericana y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).
- Amnistía Internacional. (2003). *Contra la Tortura. Manual de Acción*. Madrid, España: Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/22965.pdf>

- Amnistía Internacional. (2014). *Encuesta sobre actitudes respecto a la tortura*. Mayo. Londres: Amnistía Internacional.
- Amnistía Internacional. (2014). *Fuera de control. Tortura y otros malos tratos*. Septiembre. Madrid: Amnistía Internacional,
- Asociación Americana de Psiquiatría. (2005). “Evaluación multiaxial”. (27 – 37). En: *Manual de Diagnóstico y Estadística de los Trastornos Mentales. DSM-IV*. Washington, D. C.: Masson, S. A. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58897>
- Bachof, O. (2010), *El Concepto de Constitución*. En Grández, P. *Normas Constitucionales Inconstitucionales*, No. 1., Lima: Palestra Editores.
- Bauman, Z. (2015). *Modernidad líquida*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Baykal, T.; Schlar, C. y Kapkin, M. (2004). *Evidencia Psicológica de Tortura: Una guía práctica del Protocolo de Estambul para Psicólogos*. Copenhague Dinamarca: *International Rehabilitation Council for Torture Victims*.
- Beck, A. T., Epstein, N., Brown, G., y Steer, R. A. (1988). “An inventory for measuring clinical anxiety: psychometric properties”. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 56.
- Beristain, C. (2007). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. Bilbao: Instituto

de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, Universidad del País Vasco.

- Bezanilla J.M. (2015). *NOTAS: "Para una evaluación psicológica de la tortura"*, 1ª edición. México: PEI Editorial.
- Bezanilla, J. M. (2011). *Sociometría: un método de investigación psicosocial*. México: PEI Editorial.
- Bezanilla, J. M. y Miranda, M. A. (2013). "Valoración Psicológica en Casos de Posible Tortura: Consideraciones preliminares." *Revista Científica Electrónica de Psicología*, Instituto de Ciencias de la Salud, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (15), 324 – 351.
- Bezanilla, J.M. y Miranda, M. A. (2014). "Valoración psicológica en casos de posible tortura." *Interpsiquis. XV congreso Virtual de Psiquiatria.com "Compartir para crecer"*. Febrero. Disponible en: http://www.academia.edu/6057567/VALORACION_PSICOLÓGICA_DE_CASOS_DE_TORTURA_Consideraciones_T%C3%A9cnicas
- Bezanilla, J.M. y Miranda, M.A. (2017). "Violaciones graves a derechos humanos, documentación del daño y rescate de la memoria: estudios de impacto psicosocial." *Revista Cuadernos de Crisis*. No. 16 Vol. 1. en: http://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2017/numero16vol1_2017.pdf
- Bezanilla, J.M. y Miranda, M.A. (2018). *De la muerte del fantasma al nacimiento del hombre. En Perspectiva*

Psicosocial de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma del Estado de México, México. <http://www.facico-uaemex.mx/2018-2022/descargas/libros-electronicos/libro-derechos%20humanos.pdf>

- Bezanilla, J.M. y Tapia, F.E. (2022). "Documentación eficaz de la tortura y la garantía del derecho a la rehabilitación de las víctimas" *Revista Cuadernos de Crisis* No. 21, Vol. 2 en:
https://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2022/numero21vo12_2022.pdf
- Blair, E. (2004). "Mucha sangre y poco sentido: la masacre. Por un análisis antropológico de la violencia". *Boletín de Antropología*. Vol. 18: (35) Medellín, Colombia: Universidad de Antioquía.
- Bleger, J. (1985). *La entrevista psicológica. Su empleo en el diagnóstico y la investigación*, Buenos Aires: Nueva Visión, pp. 9-43.
- Briones, M., Jorquera, M., Valencia, C. (2009). *Repercusiones en salud mental en adultos víctimas de prisión política y tortura en infancia y/o adolescencia durante la Dictadura Militar chilena*. Seminario de Titulo presentado a la Escuela de Psicología de la Universidad de Valparaíso para optar al grado de Licenciado en Psicología. pp. 69-74. Chile: Escuela de Psicología. Universidad de Valparaíso. Facultad de Medicina.

- Brunete, E. M.; Esteban, P., V.; Fernández, M.T.; Mohamed, N., A.; Ortega, O., M. y^[P]_[SEP] Santacruz,^[P]_[SEP] G., D. (s/a). “Cómo escribir un informe psicológico” Centro de psicología aplicada. España: Universidad Autónoma de Madrid. Disponible en: http://www.uam.es/centros/psicologia/paginas/cpa/paginas/doc/documentacion/rincon/como_escribir_informe_psicologico.pdf
- Buber, M. (1967) .*Que es el hombre*. México: FCE.
- Buber, M. (1998). *Yo y Tú*. 3ª edición, Madrid: Capamos Editores,
- Butman, J., Arizaga, R. I., Harris, P., Drake, M. Baumann, D., de Pascale, A., et al (2001). “El Mini - Mental State Examination en español. Normas para Buenos Aires”. *Revista de Neurología Argentina*, Vol. 26: (11). Buenos Aires.
- Calle-Fernández, S. (2004). “Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género”. *Revista Portularia*. (4), 61 – 66. España: Universidad de Huelva. Disponible en: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/180/b1513037x.pdf?sequence=1>
- Carvajal, C. (2002). “Trastorno por estrés postraumático: aspectos clínicos”. *Revista chilena de neuro-psiquiatría*. Vol. 40 supl.2, 20 – 34. Disponible en:

http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-92272002000600003&script=sci_arttext

- Comisión de Derechos Humanos. (1998). Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, Organización de las Naciones Unidas. 54º período de sesiones. Informe E/CN.4/1998/54, 26 de enero.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (1999). Víctor Rosario Congo vs. Ecuador, Informe No. 63/99, Caso 11.427.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2000). Informe N° 34/00. Caso 11.291 (Carandirú), del 13 de abril.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2004). *Jailton Neri Da Fonseca v. Brasil*, Caso 11.634, Informe No. 33/04.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2006). *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, adoptado el 7 de marzo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2017). *Informe de País: Instituciones Democráticas, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela*.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2018). *Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el Contexto de las Protestas Sociales en Nicaragua*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2002). *Memoria del Foro sobre la Tortura en México*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH/IRCT/CCTI]. (2022). “Taller sobre la implementación del derecho a la rehabilitación de las víctimas y documentación de la tortura” celebrado en la Ciudad de México los días 3 y 4 de marzo.
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. (2004). *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech I)*. Disponible en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/455>
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. (2005). *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*. (2005). Ministerio del Interior. Santiago de Chile: Impresión La Nación S.A. <http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0053682.pdf>
- Comité Contra la Tortura. (2008). *Observación general No. 2, Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes*. Organización de las Naciones Unidas. CAT/C/GC/2.

- Comité contra la Tortura. (2012). Observación General No. 3 "Aplicación del artículo 14 por los Estados partes". 13 de diciembre. CAT/C/GC/3.
- Comité Contra la Tortura. (2012). *Observación general No. 3, Aplicación del artículo 14 por los Estados partes*. Organización de las Naciones Unidas. CAT/C/GC/3.
- Comité de Derechos Humanos. (1980). Informe sobre el 36 periodo de sesiones, 4 de febrero a 14 de marzo Suplemento 3. E/1980/13.Supp. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N80/087/51/PDF/N8008751.pdf?OpenElement>
- Comité de Derechos Humanos. (1992). *Observación general No. 20, Reemplaza a la observación general 7, prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles*. Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2003). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Asamblea General. A/RES/57/199.
- Comité de Derechos Humanos. (2004). *Observación general No. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*. Organización de las Naciones Unidas. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13.
- Consejo de Derechos Humanos. (2014). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas*

crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Organización de las Naciones Unidas. A/HRC/28/68/Add.3.

- Consejo de Derechos Humanos. (2016). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Consejo de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas. A/HRC/31/57.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) Promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero. Última reforma del 06 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Contreras Pérez Ma, M, y cols. (2017). *Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes*, 1ª reimpresión, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Coronado Mares A. I. Cervantes Domínguez S. (2018). “Niveles de análisis en psicología forense”, *Psicología Criminal y Forense en Latinoamérica*, Vol. 1, México, pp.10.
- Corte Europea de los Derechos Humanos [ECHR]. (1995). *Caso Ribitsch v. Austria*, Sentencia de la Corte (Sala) del 4 de diciembre. Aplicación No. 18896/91.
- Corte Europea de los Derechos Humanos [ECHR]. (1999). *Caso Selmouni v. Francia*, Sentencia de la Corte del 28 de julio. Aplicación No. 25803/94.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*, Sentencia de 16 de noviembre, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 205.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio. Fondo, Serie C No. 04.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1989). *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras*, Sentencia de 20 de enero, Fondo, Serie C No. 5.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1995). *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*, Sentencia de 19 de enero, Fondo, Serie C No. 20.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1997). *Caso Loayza Tamayo Vs Perú*, Sentencia de 17 de septiembre, Fondo, Serie C No. 33.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2000). *Caso Durand y Ugarte Vs. Perú*, Sentencia de 16 de agosto, Fondo, Serie C No. 68.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2003). *Caso Bulacio Vs. Argentina*, Sentencia de 18 de septiembre, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 100.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2004). *Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay*, Sentencia de 2 de septiembre, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 112.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2004). *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*, Sentencia de 8 de julio, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 110.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Sentencia de 6 de abril, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 147.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero, Serie C No. 140.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Sentencia de 25 de noviembre, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 160.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de julio, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 150.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2007) .*Caso Bueno-Alves Vs Argentina*, Sentencia de 11 de mayo, Serie C, No. 164.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2007). *Caso Bueno Alves Vs. Argentina*, Sentencia de 11 de mayo, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 164.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010). *Caso Fernández Ortega y Otros vs. México*, Sentencia de 15 de mayo, Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 215.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010). *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*, Sentencia de 23 de noviembre, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 218.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010). *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, Sentencia de 31 de agosto, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 216.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2011). *Caso Fleury y otros Vs. Haití*, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 23 de noviembre, Serie C, No. 236.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2012). *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República*

Dominicana, Sentencia de 24 de octubre, Fondo Reparaciones y Costas, Serie C No. 251.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2013). *Caso J. Vs. Perú*. Sentencia de 17 de abril, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 275.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2014). *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela*, Sentencia de 27 de agosto, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 281.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2015). *Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú*. Sentencia de 17 de abril, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 292.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2018). *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*, Sentencia de 28 de noviembre, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 371.
- Cortina, A. (2000). *Ética mínima, Introducción a la filosofía práctica*. Sexta edición. Madrid: Editorial Tecnos, S. A. Disponible en: <http://www.if.edu.mx/avisos/4DA5DC1F.pdf>
- Crenshaw, K. (1991). "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color", *Stanford Law Review*, vol. 43, núm. 6.

- Danieli, Y. (2001). “Enfrentando lo inimaginable. Reacciones de los psicoterapeutas hacia las víctimas del Holocausto nazi.” *Revista Victimología* Córdoba. Argentina.
- Danieli, Y. Stamatopoulou E.; Dias C. (1998). *The Universal Declaration of Human Rights: fifty years and beyond*. New York: Baywood Publishing Company.
- David, P. (2003). *Globalización, Prevención del delito y Justicia Penal*. Buenos Aires: Editorial Zavalia.
- De Casas, I (2019). “¿Qué son los estándares de derechos humanos?” *Revista Internacional de Derechos Humanos*. Vol. 9, No. 2 revistaidh.org 291 (1)
- Diario UdeChile. (2021). “Diputada Mix oficia al Minsal acusando “negligencias” en programa de reparación para víctimas de trauma ocular”. Nacional. Domingo 4 de abril. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2021/04/04/diputada-mix-oficia-al-minsal-acusando-negligencias-en-programa-de-reparacion-para-victimas-de-trauma-ocular/>
- Díaz-SanJuan, L. (2011). *La observación*. Coordinación de Psicología Clínica, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La_observacion_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf
- Dussel, E. (1973). *Para una ética de la liberación latinoamericana*. Madrid: Siglo XXI Editores.

- Dussich, J. (2005) “Abuso de poder: Victimización organizada”. *Revista Victimología*. Argentina: Editorial Encuentro.
- Echeburúa, E; Muñoz, J. M.; y Loinaz, I (2011). “La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro”. *International Journal of clinical and health psychology*, Vol. 11: (1), 141 – 159.
- Enriquez-Sam, J; et al. (2004). *Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para Psicólogos y Médicos*. International Rehabilitation Council for Torture Victims. (IRCT), Dinamarca. Disponible en: http://www.ircct.org/Files/Files/publications/medical_sp_web_red.pdf
- Escaff Silva, E. (2005). “El papel de la policía ante las víctimas del delito”. *Revista Victimología*. Argentina.
- Fayne Esquivel A., Heredia y Ancona M.C., Gómez-Maqueo E.L., (2007). *Psicodiagnóstico del niño*, 3ª edición, México: Editorial Manual Moderno.
- Fernández Puyana, D. (2005). “La noción de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el marco del Comité de Derechos Humanos y el Comité Contra La Tortura De Las Naciones Unidas”. *American University International Law Review* 21: (1), 101 – 148. Disponible en: <http://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr>
- Ferrer Mac Gregor, E., Caballero, J.L. y Steiner, Ch. (Coord). (2013). *Derechos Humanos en la Constitución*:

Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana, Tomo I, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México y Fundación Conrad Adenauer.

- Folstein, M. F., Folstein, S. E., McHugh, P. R. (1975). "Minimal state: A practical method for grading the cognitive state of patients for the clinician." *Journal of Psychiatric Research* Vol. 12:189-198.
- Freud, S. (1915). *Lo inconsciente en: Obras Completas XCI*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1989). *Tres ensayos para una teoría sexual*. Obras Completas, Tomo VII, Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freudenberger, H. J. (1974) "Staff burnout". *Journal of Social Issues*. Vol. 30: (1) 151 – 165. Disponible en: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1540-4560.1974.tb00706.x/epdf>
- Fundación Instituto de la Mujer. (2019). *Camarines de Mujeres. Memorias de prisioneras políticas del Estadio Nacional*. pp.185-186. Santiago de Chile.
- Garcia Ramirez, S. (1993), *Proceso Penal y Derechos Humanos*. México: Editorial Porrúa.
- Gil, R. R. (2002). "La visión del litigante mexicano sobre la tortura: Quaestio procesal". *Reunión de la Comisión de Derechos Humanos de la Barra Nacional de Abogados*.

Octubre. Disponible en:
<http://www.uia.mx/uiainstitucional/dh/pdf/articulos/tortura.pdf>

- Giménez-Roldan, S.; Novillo, M.J.; Navarro, E.; Dobato, J.L.; Gimenez-Zucarelli, M. (1997). "Examen del estado Mini-Mental: propuesta de una normativa para su aplicación". *Revista de Neurología*, (25); Madrid, España.
- Girardi, K. y Pool-Burgos, A. (2005). *Evaluación de indicadores gráficos asociados a agresiones sexuales en la prueba Persona Bajo la Lluvia en niños victimizados sexualmente de 9 a 11 años de edad. Un estudio descriptivo-comparativo*. Tesis de grado; Carrera de Psicología, Facultad de Ciencias Sociales, Chile: Universidad de Chile.
- Gobierno de Chile. Ministerio de Salud. (2006). *Norma Técnica para la atención en salud de personas afectadas por la represión política ejercida por el Estado en el período 1973-1990*. pp. 44-45, 48-50, 56-57. Disponible en: http://prais.redsalud.gob.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2020/10/norma-tecnica-88.pdf
- Gómez Dupis, N. (2009). *Peritaje psicosocial por violaciones a derechos humanos, Colección Psicosocial*, Guatemala: ECAP.
- Gómez, A.G., Valdés J., Manzanero A. (2016). "Evaluación demorada de trauma psicológico en víctimas de tortura durante la dictadura militar en Chile". *Revista de*

Victimología. Online ISSN 2385-779X. DOI 10.12827/RVJV.4.05 N. 4/2016, pp. 105-123. Disponible en: www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com.

- González-Hernández, J., Aguilera, L. Oporto, S., Araneda, L. Vásquez, M. y von Bernhardt, R. (2009). “Normalización del “Mini-Mental State Examination” según edad y educación, para la población de Santiago de Chile”. *Revista Memoriza.com* (ISSN 0718-7203), 3: 23-24.
- González, E., M.; Medina, A. J. L.; Gómez, P. A.; Rodríguez-Palancas, P. A.; Muñoz, M.I.; Suárez, G. R. et al. (2010). *Desarrollo de las secuelas postraumáticas: factores que intervienen y elementos clínicos*. *Interpsiquis*, Febrero. 11º Congreso Virtual de Psiquiatría.
- Hamui-Sutton, A. (2013). “Un acercamiento a los métodos mixtos de investigación en educación médica”. *Investigación en Educación Médica*, Vol. 2, Issue 8.
- Heisler, M.; Moreno, A.; Demonner, S.; Keller, A. y Lacopino, V. (2007). “Dictamen sobre tortura y tratos inhumanos a los detenidos en México. Actitudes y experiencias de médicos forenses”. (15 – 53). En: *Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- Heredia, C; Santaella, G. y Somarriba, L. (2012). *Informe Psicológico*. Textos de apoyo didáctico, Facultad de Psicología, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández Forcada, R. y Lugo Garfias, M. E. (2004). *Algunas notas sobre la tortura en México*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- HRW. (2022) *Informe Mundial 2021*. Human Rights Watch, Disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/mexico_sp_2.pdf
- Ibañez, T. (1987). *La "Mirada" psicosocial "emergente" y su aplicación al estudio de una categoría social como por ejemplo la juventud*. Revista Estudi General, No. 7 Universidad Autónoma de Barcelona.
- Iniciativa contra la Tortura, la Asociación para la Prevención de la Tortura y el Centro Noruego de Derechos Humanos. (2021). *Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información*. "Principios Méndez".
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH]. (2007). *Atención a víctimas de Tortura en procesos de litigio aportes psicosociales*. Washington: USAID.
- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente [ILANUD]. (2006). "Temas de Victimología". *Revista del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la*

Prevención del delito y tratamiento penitenciario. San José. Costa Rica.

- Instituto Latinoamericano de Salud Mental [ILAS]. (2019). *Trauma político y la transmisión transgeneracional del daño*. Santiago de Chile.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales [INACIPE]. (2006). *Manual de Justicia para víctimas: Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para víctimas del delito y del abuso del poder*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales. Disponible en: [http://www.inacipe.gob.mx/htm/publicacionesVVVictimasdel delitocompleto.pdf](http://www.inacipe.gob.mx/htm/publicacionesVVVictimasdeldelitocompleto.pdf)
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2019). *Informe Anual 2019: Situación de los Derechos Humanos en Chile en el Contexto de la Crisis Social*. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1701/Informe%20Final-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2020). “Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas”. Comunicado de prensa No. 430/22. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf
- Instituto para la Seguridad y la Democracia [INSYDE]. (2016). *Guía Técnica para el uso de Perspectiva Psicosocial en el Diagnóstico y el Tratamiento de Víctimas*

de Tortura y la Desaparición Forzada en México. México: INSYDE.

- International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT]. (2009a). *Acción contra la tortura. Una guía práctica del protocolo de Estambul – para abogados. Protocolo de Estambul: manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT], 76 pp. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58622>
- International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT]. (2007). *Evaluación psicológica de alegaciones de tortura: Una guía práctica del Protocolo de Estambul para psicólogos*. Copenhague: International Rehabilitation Council for Torture Victims. (IRCT).
- International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT]. (2009b). *La evaluación psicológica de alegaciones de tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos. Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims. 76 pp. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58622>
- Jiménez, M. (2014). “La tortura como grave violación a los derechos humanos y su imprescriptibilidad en la legislación

ecuatoriana". *Aportes Andinos Revista de Derechos Humanos*. No. 35.

- Jimeno Jiménez, V. (2015). *Experiencias traumáticas en la infancia y la influencia social sobre el desarrollo afectivo social y la memoria autobiográfica en adolescentes institucionalizados con un grupo control*, Tesis Doctoral, España: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Jurado, S., Villegas, M. E.; Méndez, L.; Rodríguez, F; Loperena, V. y Varela, R.; et al. (1998). "La estandarización del Inventario de Depresión de Beck para los residentes de la Ciudad de México". *Revista Salud Mental*, Vol. 21: (3), México.
- Kerlinger, F. y Lee, H. (2001). *Investigación del comportamiento*. 4ª edición. México: Mc Graw Hill.
- Khun, T.S. (1971). *La Estructura de las Revoluciones Científicas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Köhlberg, L. (1992). *Psicología del desarrollo moral*. Bilbao: Desclée de Brower.
- Kordon D., y cols (s/a). *Trauma social y psiquismo. Consecuencias clínicas de la violación de derechos humanos* Argentina: EATIP.
- Laplanche, J., y Pontalis, J. B. (2004). *Diccionario de Psicoanálisis*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- *Ley 19.980 que Modifica la Ley N° 19.123, Ley de Reparación, ampliando o estableciendo beneficios en favor de las personas que indica. Art. 7.* Gobierno de Chile,

Ministerio del Interior: Subsecretaría del Interior.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=232231>

- *Ley 19.992 Establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica.* (2004). Promulgada el 17 de diciembre, publicada el 24 de diciembre. Última versión del 10 de diciembre de 2009. Gobierno de Chile Ministerio del Interior; Subsecretaría del Interior. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=233930>
- *Ley 20.968 que tipifica el delito de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.* Gobierno de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1096847>
- *Ley 21.154 Designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.* Gobierno de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.* (1991). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre y sus reformas publicadas en el mismo medio el 2 de julio de 1992 y el 10 de enero de 1994 y Abrogada el 26 de junio de 2017. México.
- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV].* (2007). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero. México.

- *Ley General de Víctimas* [LGV]. (2013). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero. México.
- *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* [LGPIST]. (2017). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio última reforma publicada el 28 de abril de 2022. México.
- Lima Malvido, M.L. (2011). *Derecho Victimal y su construcción científica*. Revista Victimología. Argentina
- Lima Malvido, M.L. (2019). *Derecho Victimal*. México: Editorial Porrúa.
- Lima Malvido, M.L. (Coord.). (2021). *Justicia para las víctimas*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales [INACIPE].
- Lira E. y Loveman B. (2013). *La Tortura como política: Chile 1810-2010. Capítulo publicado en Las políticas de la memoria en Chile: desde Pinochet a Bachelet*. Editores Katherine Hite, Cath Collins y Alfredo Joignant. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Lira, E. (2004). “Consecuencias psicosociales de la represión política en Psicología y Derechos Humanos.” En: L., De la Corte.; A., Blanco y M. Sabucedo. (Eds.) *Psicología y Derechos Humanos*. (221 – 246) Barcelona: Icaria Editorial.
- Llanos-Alvarado, A. (2019). *Diagnóstico multiaxial en la atención integral de salud*. Lima, Perú: Universidad

Nacional Mayor de San Marcos, Disponible en: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/14260/Llanos_aa.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20diagn%C3%B3stico%20multiaxial%20sistematiza%20la,el%20tercero%2C%20los%20factores%20sociales

- López, L. (2018). *"A mí no me pasó". Memorias del miedo en personas que no fueron víctimas de violaciones a los derechos humanos en la dictadura cívico-militar chilena (1973-1990)*. Tesis para optar al grado de Doctora en Ciencias Sociales. Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Postgrado. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- López, R. y Arrojo M. (1983). *Criminología Internacional*. España: Universidad Complutense de Madrid.
- Madariaga C. (2003). *Daño transgeneracional en Chile. Apuntes para una conceptualización*. Santiago de Chile: Editorial Cintras.
- Madariaga, C. (2002). *Trauma Psicosocial, Trastorno de Estrés Postraumático y Tortura*, Serie monografías. Santiago de Chile: Editorial Cintras.
- Madariaga, C. (2003). "Daño transgeneracional en Chile. Apuntes para una conceptualización" *Revista Reflexión* N° 30, pp. 11-16. Santiago, Chile: CINTRAS.
- Magán, I., Sanz, J. Paz García-Vera, M. P. (2008). "Psychometric Properties of a Spanish Version of the Beck Anxiety Inventory (BAI) in General Population". *The Spanish Journal of Psychology*, Vol. 11: (2), pp. 626- 640,

España: Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17213016027>

- Marchiori, H. (2009). *La Asistencia a las víctimas del delito*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Marchiori, H. (2013). *La Víctima del delito*. México: Editorial Porrúa.
- Martín-Baró, I; et al. (1990). *Psicología Social de la Guerra: trauma y terapia*. San Salvador: UCA Editores.
- Martín-Baró, I. (1989). "La violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial en El Salvador". *Revista de psicología de El Salvador*. (9), 1.
- Martín-Baró, I. (1990). *Psicología social de la guerra*. San Salvador: ECA editores.
- Martínez-Carazo, P. (2006). *El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica*. Pensamiento & Gestión, (20),165-193. ISSN: 1657-6276. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64602005>
- Maslach, C. (1976). "Burn-out". *Human Behavior*, Vol.5: (9), 16- 22.
- Medina, M., Layne B., Galeano, M., Lozada, C. (2007). "Lo Psicosocial desde una perspectiva holística". *Revista Tendencia & Retos*, N° 12, septiembre.
- Melup, I. (2004). *La víctima del delito y Programas Preventivos*. *Revista Victimología*. Argentina: Editorial Encuentro.

- Melup, I. (2007). “Declaración de Naciones Unidas sobre Los Principios de Justicia para las víctimas del delito y Abuso del Poder”. *Revista Victimología*. Argentina: Editorial Encuentro.
- Melzer, N. (2017). *Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes – México*. Organización de las Naciones Unidas, Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf
- Méndez, J. (2014). *Conclusiones Preliminares, Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas Sobre la Tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes*. Suiza: Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2014/05/INFORME-RELATOR-TORTURA-ENTREGADO.pdf>
- Mendiola, I. (2014). *Habitar lo inhabitable. La práctica político-punitiva de la tortura*. Ediciones Ballesterra, Barcelona.
- Mollica, R. F., Caspi-Yavin, Y., Bollini, P., Truong, T., Tor, S. y Lavelle, J. (1992). “The Harvard Trauma Questionnaire. Validating a cross-cultural instrument for measuring torture, trauma, and posttraumatic stress disorder in Indochinese refugees”. *Journal of Nervous and Mental Disease*, 180: (2), 111-116.

- Montilla de Hernández, P. C. (2010). “Valores y disvalores en universidades públicas del Estado Trujillo”, Venezuela. *Tecnología, Gerencia y Educación*, diciembre Vol. 11: (22), 23 – 40. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/59005>
- Moral de la Rubia, J. (2011). “Propiedades psicométricas de un formato de aplicación simplificado para el Inventario de Depresión de Beck”. *Revista Mexicana de Investigación en Psicología Social y de la Salud*, año 1, no. 1, México: Universidad de Sonora.
- Morales, M. (2005). *Línea de Investigación Psicosocial. Grupo de Investigación en Salud Mental*. Antioquia: Facultad Nacional de Salud Pública.
- Moreno Camacho A. (2015). “Posturas en la atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en Colombia”, *AGO, USB Volumen 16*, número 1, Colombia, pp.193-213
- Moreno, JL. (1966). *Psicoterapia de grupos y psicodrama*. México: FCE.
- Moreno, JL. (1974). *Psicodrama*. 3º Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Moreno, JL. (1995). *Las bases de la psicoterapia*. 2º Buenos Aires: Editorial Lumen Horme.
- Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. (s/a). Documental PRAIS 30 Años: Archivo oral de memorias, salud pública y derechos humanos en Chile. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=v2-mRrRq8j4&feature=youtu.be>

- Nachar, R; Castañeda, C; Mena, C y González, A. (2018). *Aspectos básicos del examen mental*. Universidad Finis Terrae. Disponible en: <https://medfinis.cl/img/manuales/examen-mental-uft.pdf>
- Neumann, E. y Erazo, R. (1992). *Significado psicosocial de la Tortura, ética y reparación. en Derechos Humanos, salud Mental, Atención Primaria: Desafío Regional*. Santiago de Chile: CINTRAS.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2022). *Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*, E.22.XIV.4. ISBN 978-92-1-154241-7.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2001). *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "Protocolo de Estambul"*. Nueva York y Ginebra: Organización de las Naciones Unidas.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2007). *Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México*. México: Oficina en México del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1996). *Report of the International Law Commission on the work of its forty-eighth session*. General Assembly, Official Records, fifty-first Session, Supplement no 10. A/51/10.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2002). *Fiscal v. Kunarac*. Caso No. IT-96-23/1ª, 12 de junio.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). *Declaración de los Derechos Humanos*. Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Aprobada y proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la 106a. sesión plenaria del 17 de diciembre. RES/34/169.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 34/80.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 39/46.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1985). *Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder.* Proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1988). *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.* Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 43/173. Fecha de adopción: 9 de diciembre.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las*

Armas de Fuego. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1992). *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* de 17 de julio de 1998, A/CONF.183/9, enmendado por los procèsverbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1º de julio de 2002. Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1998). *Manual de Justicia sobre Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder*.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2000). *Convención contra la delincuencia organizada internacional*. Proclamada por la Asamblea General de la

Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 55/25.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2003). Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Quincuagésimo séptimo período de sesiones. Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/57/199.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2018). *Septuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Confirmación e intensificación de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución A/73/207.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2019). *Derechos de las personas con discapacidad*, Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/40/54.
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1985). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Adoptado en Cartagena de Indias, Colombia el 12 de septiembre en el decimoquinto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, Serie sobre Tratados, No. 67.

- Organización Mundial Contra la Tortura [OMCT]. (2022). “... ¡Pues es Tortura!” *Análisis de las violencias constitutivas de tortura y malos tratos de los pueblos indígenas en América Latina*. OMCT.
- Oropeza Ortiz J. L., (2000). “El Peritaje en Psicología Forense”. *Revista Internacional de Psicología*, Vol. 1, número 1, pp.1-6. Guatemala.
- Ortiz Beltrán, P. (2018). “Protocolo de Estambul: su debilidad probatoria en la acreditación jurídica de la tortura y la falacia de su certificación evaluativa”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales [INACIPE]*. Núm. 4.
- Ostrosky-Solís, F.; López-Arango, G. y Ardila, A. (1999). “Influencia de la edad y la escolaridad en el Examen Breve del Estado Mental (Mini-Mental State Examination) en una población hispano hablante”. *Revista Salud Mental*. Vol. 22: (3); México.
- Parloff, M. B., Kelman, H. C. y Frank, J. D. (1954). “Comfort, effectiveness and self-awareness as criteria of improvement in psychotherapy”. *American Journal of Psychiatry*, 111: (5), 343-352.
- Pérez Sales P. (2016). *Tortura Psicológica, Definición evaluación y medidas*, España, Bilbao: Editorial Desclee De Brower, S. A.
- Pérez Sales P., y cols. (2021). “El uso inadecuado del Protocolo de Estambul en la evaluación de víctimas de

tortura por profesionales forenses en México”, *Elsevier*, Vol. 36, número 6, España pp. 240-245.

- Pérez Sales P., (2022). “La versión revisada de 2022 del Protocolo de Estambul: kit de orientación para personas con prisa”, *Revista Torture*, Vol. 32, Número 3, España.
- Pérez-Sales P, Galán-Santamarina A, Aguirre-Luna D, Moscoso-Urzúa V, Luna-Muñoz D, Castilla-Calderas M, Escareño-Granados E. (2022). “Uso inadecuado del Protocolo de Estambul en la evaluación de víctimas de tortura por profesionales forenses en México”. *Gaceta Sanitaria* 36(3): 240-245
- Pérez-Sales, P; Eiroa-Orosa, Fj; Fernández, I; Olivos, P; Vergara, M; Vergara, S; Barbero, E. (2013). *La medida del impacto psicológico de experiencias extremas. Cuestionario VIVO, diseño, validación y manual de aplicación*. Madrid: Irredentos Libros.
- Piaget, J. (1977). *El desarrollo moral en el niño*. Barcelona: Ediciones Morata.
- Piccone, A. (2005). “Potencial suicida en el Test Persona Bajo la Lluvia”. *Anuario de Investigaciones, Volumen XIII*; Secretaría de Investigaciones, Facultad de Psicología. Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Pichardo Reyes M.A. (s/f). *Anatomía de la tortura, Protocolo para la Documentación Psicosocial de la Tortura en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, PDPT-SIDH, Tesis, México: UAM.

- Pines, A. y Aronson, E. (1988). *Career burnout*. New York: Free Press.
- Poder Judicial de Córdoba. (2001). *Víctimas, Derechos y Justicia*. Oficina de Derechos Humanos y Justicia.
- Pool-Burgos, A. (2006). “Análisis desde el Modelo Traumatógeno de los indicadores gráficos asociados a agresiones sexuales infantiles en la prueba Persona bajo la Lluvia”. *Psykhe*, Vol. 15: (001). Santiago, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- *Programa Integral de Reparación Ocular*. Gobierno de Chile, Ministerio de Salud. <https://www.minsal.cl/ministerio-de-salud-anuncia-programa-integral-de-reparacion-ocular/>
- Quadratin. (2014). *Indemniza PGR a familia de víctima de tortura por la AFI*. Redacción, abril Disponible en: <http://www.quadratin.com.mx/sucesos/Indemniza-PGR-familia-de-victima-de-tortura-por-la-AFI/>
- Quiroga, J. (2007). “Técnica de entrevista con víctimas de tortura: la investigación de la historia del trauma”. En: *Consideraciones para la Investigación y Documentación de la Tortura en México*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; México.
- Quiroz Cuarón, A. (1979). *El costo social del delito en México*. México: Editorial Botas.
- Rasmussen Ole, V. (1994). “El Centro de Rehabilitación e investigación para víctimas de la Tortura y el Consejo

Internacional de Rehabilitación para víctimas de la tortura”.
Revista Victimología. Argentina.

- Real Academia Española (2001). *Diccionario de la lengua española*, Vigésima segunda edición. Madrid: Espasa-Calpe, tomo II, p. 2201, Disponible en: www.rae.es
- Reis-Quintanao, S. (2010). *Validación de la Versión Portuguesa de la Escala de Ansiedad de Beck – BAI*. Tesis Doctoral; Departamento de Psicología Básica, Psicobiología y Metodología de la Facultad de Psicología. España: Universidad de Salamanca.
- Rickels, K. (2011). *A serendipitous life: from german pow to american psychiatrist*. Stratford, Ontario Canada: Noting Hill Press, Evergreen, CO.
- Riquelme, H. (2004). “Ética profesional en tiempos de crisis. Médicos y psicólogos en las dictaduras de América del Sur”. *Revista Latinoamericana Polis*, 8, Espiritualidad y comunidad, septiembre. Disponible en: <http://polis.revues.org/6129>
- Rivadeneira, J. (2007). “*Consecuencias Psíquicas de la Tortura*” Tesis de Grado, Facultad de Psicología. Ecuador: Pontificia Universidad de Ecuador.
- Rivera Ramírez, J.A. (2020). *Las reformas constitucionales en materia penal y derechos humanos y su transversalidad a la luz del derecho internacional*, México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Rivera-Zúñiga, R. (2018). “Perspectiva psicosocial ante la violencia en México: una exploración a su fundamento teórico-conceptual”. En Virseda-Heras, J. *Apuntes para un modelo mexicano de atención y acompañamiento psicosocial*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Rodríguez Manzanera, L. (1989). *Victimología*. México: Editorial Porrúa.
- Rosentreter, J. (2022). *El Protocolo de Estambul de Naciones Unidas y la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes durante democracia en Chile*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Chile: Ediciones Universitarias de Valparaíso.
- Rubio, L.; Magaloni, B.; Jaime, E. (1994). *A la puerta de la ley. El Estado de derecho en México*. México: UNAM. Disponible en: <http://www.cidac.org/esp/uploads/1/A-la-puerta-de-la-ley.PDF.pdf>
- Salazar, L. K. (2006). *El acceso a la justicia de los pueblos indígenas en Oaxaca: retos y posibilidades*. Washington, D. C.: Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en: https://d3gqux9sl0z33u.cloudfront.net/AA/AT/gambillingonjustice-com/downloads/226233/el_acceso_a_la_justicia_de_los_pueblos_ind_genas_en_oaxaca_retos_y_posibilidades.pdf

- Samayoa Sosa, H. O. (2010). *Manual para fiscales para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
- Sampson, A. (1998). “Ética, Moral y Psicoanálisis”. *Revista Colombiana de Psicología*, No. 7.
- Sandoval Villalba, C. (2009). *La rehabilitación como una forma de reparación con arreglo al derecho internacional*, Reino Unido: REDRESS. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4c46c6062#:~:text=La%20rehabilitaci%C3%B3n%20como%20forma%20de,de%20los%20refugiados%2C%20derecho%20internacional>
- Sanz, J. y Vázquez, C. (1998). Fiabilidad, Validez y Datos Normativos del Inventario para la Depresión de Beck. “*Psicothema*” Vol. 10: (2), España.
- Sattler M, Hoge D. R. (2006). *Evaluación infantil: aplicaciones conductuales, sociales y clínicas*, Volumen II, Quinta edición, México: Editorial Manual Moderno.
- Serrano, S. (2015). *Los estándares internacionales de los derechos humanos: Un sistema de derechos en acción*, Colección de Textos sobre derechos humanos, 1ª reimpresión, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- Soto, A. y Velásquez, M. (2012). “El rol del Psicólogo visto desde la ética. Importancia de ésta en la cuestión de los derechos humanos”. *Contenido. Arte y Cultura / Artículos de Ciencias Sociales*. (1), 45 – 57. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58624>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (2016). *Prevención de la tortura y los malos tratos contra mujeres privadas de la libertad*, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Organización de las Naciones Unidas. CAT/OP/27/1.
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (2018). *Informe de la Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016 observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte*. Organización de las Naciones Unidas. CAT/OP/MEX/2.
- Sullivan, H. S. (1964). *La entrevista psiquiátrica*. Buenos Aires: Editorial Psique.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2012). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afectan a niños, niñas y adolescentes, México: SCJN. Segunda edición.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2013). *Protegiendo a las personas contra la tortura en México, guía para operadores jurídicos, poder judicial de la Federación*, 1ª edición, México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2013). *Protegiendo a las personas contra la tortura en México, guía para operadores jurídicos, Poder Judicial de la Federación*, 1ª edición, México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). *Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos*, México: Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia*. 1ª edición, México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). *Protocolo para juzgar casos de tortura y malos tratos*. México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2022). *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas*. México: SCNJ.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, [SCJN]. (2021). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos*, 1ª edición, México: SCNJ.
- Tafoya, R., Gómez, P., Ortega, S. y Ortiz, L. S. (2006). "Inventario de Ansiedad de Beck: Validez y confiabilidad en estudiantes que solicitan atención psiquiátrica en la UNAM". *Psiquis*, 15: (3), 82-87.
- Tallent, N. (1998). *Psychological Report Writing*. Upper Saddle River, NJ: Prentice-Hall.
- Tancara Q, C. (1993). "La investigación documental". *Temas Sociales*, (17), 91-106. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008&lng=es&tlng=es.
- Tapia, F.E. (2010). *Hacia la privatización de las prisiones*, Colección Investigación y Ciencias Penales, Ubijus/Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, México.
- Tapia, F.E. y Bezanilla, J.M. (2022). "Reparación integral del trauma psicosocial", *Revista Victimología* No. 29, Indefensión, victimización, asistencia, Cordoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor.
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. (1998). Caso *Prosecutor v. Furundzija*, 10 de diciembre; Causa N°IT-95-1 7/I-T.

- Turnes, A.L. (2002). "La salud mental de los médicos". C.U.D.A.S.S. Octubre. Disponible en: <http://www.smu.org.uy/dpmc/pracmed/temas/burnout/burnout.pdf>
- Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. (s/a). *Los niños y la tortura*, México: Amnistía Internacional.
- Universidad Espiritual Mundial Brama Kumaris. (1997). *Valores para vivir, guía práctica*. México: Sistemas Integrales de Autogestión y Desarrollo Humano, S. C.
- Valdez-Oyague, R. (2010). *Indicadores de conflicto y funcionamiento bajo presión en internos de un penal de Lima*. Tesis de grado; Facultad de Letras y Ciencias Humanas. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Vargas-Duran, R. (2010). *Género y experiencias traumáticas en víctimas de violencia política*. Tesis Doctoral, España: Universidad de Salamanca.
- Vargas-Mendoza, J.E. (2007). *Examen del estado mental*. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C.
- Viano E. (1976). *Victims and society*. Washington.
- Viano E. (1987). *Crime and its victims*. Nueva York: Editorial Hemisphere Publishing.
- Villa Gómez, J. D. (2012). *La acción y el enfoque psicosocial de la intervención en contextos sociales ¿podemos pasar de la moda a la precisión teórica, epistemológica y metodológica?*, El Ágora USB.

- Villanueva Castilleja, R. (1996). *La Procuración de Justicia al servicio de la víctima del delito*. México: Editorial Delma.
- Viñar, M. N. (2005). “Especificidad de la tortura como trauma. El desierto humano cuando las palabras se extinguen”. *44º IPAC*, julio-diciembre. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58611>
- Viserda-Heras, López Villanueva J., Miranda Salazar M.A. & Sánchez Hidalgo J.M., (2018) *Apuntes para un Modelo Mexicano de Atención y Acompañamiento Psicosocial*, 1ª edición, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Viserda-Heras, López Villanueva J., Miranda Salazar M.A. & Sánchez Hidalgo J.M., (2018) *Perspectiva Psicosocial de los Derechos Humanos*, 1ª edición, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Weibel M., Oliva, N. (2019). “Últimas voces. Voces de Hijas e Hijos de personas que sobrevivieron a la prisión política”. pp. 140-141. Santiago de Chile: Fundación PIDEE.
- Weibel, M. Oliva, N. (2019). *Me escapaba al cementerio. Testimonios de hijas e hijos de personas ejecutadas políticas durante los primeros años de la dictadura cívica militar (1973-1976)*. Santiago de Chile: Fundación PIDEE.
- Wenzel, T.; Tecer, A.; Onen, P.; Cavus, I. y Sabirli, S. (2007). *La evaluación psicológica de alegaciones de tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos. Protocolo de Estambul: Manual para la*

investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims. Disponible en: http://www.ircct.org/Files/Filer/publications/psychological_sp_web_red.pdf

- World Justice Project. (2019). *Cuánta tortura. Prevalencia de violencia ilegal en el proceso penal mexicano 2006-2016*, Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. México: GIZ. Disponible en: <https://worldjusticeproject.mx/méxico-entre-la-tortura-y-el-indebido-proceso/>
- Yarzabal, L. (1985). “La tortura como enfermedad endémica en América Latina: sus características en Uruguay”. *Revista Nueva Antropología*, año VII, Octubre (28), México: UNAM.

AUTORES

José Manuel Bezanilla: Psicólogo Clínico Por la UVM Tlalpan, Especialista en Psicoterapia de Grupos y Psicodrama Clínico, Maestro en Ciencias de la Educación Familiar, Doctor en Ciencias Para la Familia, Miembro como Investigador del Sistema Mexicano de Investigación en Psicología (SMIP), Presidente Fundador de Psicólogos Sin Fronteras México, Miembro de la Red de Docentes de América Latina y el Caribe (REDDOLAC), Actualmente Psicólogo Clínico y Visitador Adjunto en la CNDH, Fundador y Director de Psicología y Educación Integral A.C., Docente desde nivel Bachillerato hasta Doctorado en diversas Instituciones entre 2002 y 2011, Fundador de la “Revista Internacional PEI: Por la psicología y educación integral”

Hilda Marchiori: Profesora de Criminología y del Post –Grado de Victimología. Universidad Nacional de Córdoba y de otras Universidades de Latinoamérica. ExIntegrante del Centro Penitenciario del Estado de México. ExDirectora del Centro de Asistencia a Víctimas del delito de Córdoba, primera institución gubernamental de asistencia a víctimas (1986) Ha sido Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la U.N.C.; Ex Directora de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de Córdoba. Directora de la publicación Victimología. Autora de libros y artículos de la especialidad.

Jeannette Rosentreter Zamora: Psicóloga y Docente de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso de Chile en temáticas de derechos humanos, políticas públicas y psicología jurídica. Magíster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Psicología Clínica con posgrado en Políticas Públicas y formación en Protocolo de Estambul. Trabaja en el apoyo a víctimas y sobrevivientes de violencia en la búsqueda de reparación integral tanto por delitos violentos como por violaciones a los derechos humanos. Especialista en Derechos Humanos y Victimología con desempeño en diversas instituciones públicas y perito en Derechos Humanos en tribunales. Experiencia en el campo de la psicoterapia de reparación y el trauma complejo. Fue Jefa del Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos de Chile. Autora de El Protocolo de Estambul de Naciones Unidas y la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante democracia en Chile publicado en 2022.

María Amparo Miranda Salazar: Es Licenciada en Psicología por la Universidad Iberoamericana, con Estudios de Especialidad en psicodrama, psicoterapia de grupo y técnicas de acción y Maestría en Psicología Clínica, Docente en los niveles Licenciatura y Maestría desde 1997 en diversas instituciones educativas; además de haber sido Directora de la Licenciatura en Psicología de la Universidad Justo Sierra plantel San Mateo en el año 2009-2010, desde el 2004 se ha desempeñado como

Directora del área clínica en **Psicología y Educación Integral A.C. (PEI)**; impartiendo Psicoterapia Psicoanalítica desde el año 2000, ha realizado investigación, impartido más de 30 conferencias; participado como Ponente en diversos Congresos Nacionales e Internacionales; además de haber participado en diversos cursos y seminarios.

Faviola Elenka Tapia Mendoza: Licenciada en relaciones internacionales y derecho por la Universidad del Valle de México y en psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México, maestra en política criminal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y doctora en Política Criminal por el Centro Jurídico Universitario, catedrática sobre temas de justicia penal, tortura y derechos humanos de personas privadas de la libertad.

Beatriz Cuautle Hornilla: Licenciada en Psicología, Maestra en Psicología Criminal y Forense, Maestrante en Seguridad Pública e Investigación Criminal, Candidata a Doctora en Derechos Humanos, Perito en Psicología forense a nivel Federal, Experta en la evaluación Psicológica bajo las Directrices del Protocolo de Estambul y Docente a nivel de Postgrado.

José Alfredo Rivera Ramírez: Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista en Derechos Humanos por la Universidad Castilla-La Mancha, Toledo, España, maestro en Derechos Humanos por la

Universidad de Guanajuato, maestro en Ciencias Penales egresado del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Doctorando en Ciencias Penales y Política Criminal en el mismo instituto. Docente en las materias de Derechos Humanos, Sistema Penal Acusatorio, Juicio de Amparo, Seguridad Pública y Derecho Penitenciario.

Adriana Reyes Flores: Maestra en psicología clínica, legal y forense, estudiante de Doctorado en Biociencias de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, profesora titular de la Maestría en psicología clínica, legal y forense; perita independiente en psicología forense. Integrante de la Red Temática de Ciencias Forenses del CONACYT; Integrante de la REDD Red de Defensoras y Defensores Democráticos contra la Tortura; Colaboradora altruista en la Fundación Carmen Sánchez de ayuda a mujeres víctimas de ataques con ácido.

Rafael Ramírez Ramírez: Maestro en Ciencias forenses biomédicas, estudiante de Doctorado en Biociencias de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, perito en incendios y explosiones de la Fiscalía General de la República en el estado de Oaxaca. México